

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes de la una el Licenciado D. Narciso Olañeta, y despues el Doctor D. Vicente Olivares, á nombre de D. Manuel Perez de Vera, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre reconocimiento y pago de un crédito.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 1.º de Enero de 1877 D. Manuel Perez de Vera acudió al Jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda presentando escrito en que manifestó que tenia derecho á percibir el importe de lo que por conversion le correspondiera en el capital de 181.800 reales, consignados en la Tesoreria de amortizacion en el año de 1800 como producto de la venta

de una casa situada en la calle de Silva, núm. 3 antiguo, manzana 457, á favor del patronato real de legos fundado por D. Fernando Valdés por escritura de 13 de Diciembre de 1622, y pidió que se le hiciese entrega de la lámina y demás que le perteneciese en virtud del expresado crédito:

Que en apoyo de su solicitud ha presentado como justificantes: primero, varias partidas sacramentales y copias de dos testamentos otorgados respectivamente en 1805 y 1830 por don José y D. Carlos Perez de Vera, padre é hijo, en los cuales declararon que D. Juan de Llanos y Valdés, Obispo que fué de Leon, habia fundado en Madrid un patronato real de legos y varias memorias con dinero y caudal del Capitan Fernando de Valdés, de quien era sobrina D.ª María de Valdés. Añadieron que el Obispo, por no tener noticia de esta señora, adjudicó el patronato á los Condes de Miranda, señores de la casa de Salas, como parientes del Capitan; pero habiendo comparecido la D.ª María, viuda del D. Diego de Vera, demandó á los mencionados Condes y ganó la posesion del patronato y obras pias. Y por último, expresaron que por muerte de la doña María habia recaido en D. Jacinto Perez de Vera, tio del D. Carlos, y por fallecimiento de aquel les correspondia á ellos; pero para el caso de sobrevivirles, entónces entraria en el goce el hijo del testador, D. Carlos, de este mismo nombre: segundo, un certificado del Contador de los Condes de Miranda, en que se refiere que los poseedores de la casa de Salas son patronos del patronato laical y memoria de misas fundado en la iglesia parroquial de Santa Cruz de Madrid

por el Maestro Francisco Lopez de la Cruz con bienes del Capitan D. Fernado Valdés: que el Conde se vió despojado de este cargo por intrusion de D. Francisco de Vera, y acudió á los Tribunales, que declararon por sentencia definitiva dictada en 3 de Enero de 1798 que le pertenecia la representacion *in solidum* del patronato, y que usando de tales facultades habia nombrado Capellan al Presbitero D. Antonio Díaz Antoñana en 29 de Noviembre de 1801: tercero, una lámina con interés no negociable, expedida por la Real Caja con el rédito del 5 por 100 para su oportuna inscripcion en el gran libro, importante 108 901 rs. con 27 mrs., habiendo cobrado sus intereses hasta fin de Junio de 1824 el citado Antoñana en concepto de Capellan: cuarto, testimonio en relacion del testamento otorgado por el Padre Luis de Torres de la Compañía de Jesus, y por el Dr. Domingo de Zavaleta en 22 de Julio de 1623, en virtud del poder que les confirió el Maestro Francisco Lopez de la Cruz dándoles facultad para nombrar patrono de la capellania que con hacienda del Capitan Fernando Valdés fundó en la parroquia de Santa Cruz de Madrid el 13 de Diciembre del año próximo anterior sobre unas casas en la calle de Silva y 100 ducados de renta, manifestando además que en consideracion á que el Capitan Valdés dejó otras memorias, de las cuales era patrono D. Francisco Valdés y Cardona, señor de la casa de Salas, nombraban al mismo por dicho patrono de esta capellania y á los sucesores de la casa y mayorazgo de Salas: quinto, testimonio de la fundacion instituida en 13 de Diciembre de 1622 por el Maestro Francisco Lopez de la Cruz de una memoria y capellania de misas sobre unas casas de la calle de Silva y 2.000 ducados que le habia legado el Capitan Fernando Valdés por los muchos y grandes servicios que le habia dispensado, se nombró á sí mismo primer patrono, y dispuso que acaecida su muerte lo fuera Juan del Valle y los que éste eligiere:

Que con tales antecedentes la Junta de la Deuda, en sesion de 27 de Marzo de 1877, teniendo en cuenta que el reclamante no acredita estar en posesion legal del mayorazgo de Salas, ni haber sido nombrado Capellan por el patrono, ni presentado la escritura de fundacion ni los documentos necesarios para conocer el carácter de la misma, desestimó su solicitud, y canceló el capital é intereses del crédito:

Que notificado el acuerdo al interesado en 20 de Abril, acudió al Ministerio enalzada en 3 de Mayo pidiendo la revocacion, y en su vista recayó la Real orden en 30 de Abril de 1879 confirmando la resolucion de la Junta; habiéndosele hecho saber por traslado en 23 de Junio:

Visto el expediente contencioso, en que consta.

Que el Licenciado D. Narciso Olañeta, á nombre de D. Manuel Perez de Vera, presentó demanda ante el Consejo en 21 de Julio con la solicitud de que se revoque la Real orden anterior y se declare el crédito á su favor, procediéndose á liquidar el capital é intereses, y á entregarle el

papel del Estado que pueda corresponderle con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que no habiendo ampliado el recurso se le declaró decaído de este derecho; y emplazado Mi Fiscal para que contestase, pidió que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se confirme el acuerdo ministerial impugnado;

Y que nombrado despues el Dr. D. Vicente Olivares para que representase al interesado, se le hubo por parte y se le pusieron los autos de manifiesto para instruccion.

Visto el art. 11 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, en que se establece que en el plazo de tres meses, contados desde que se promulgase dicha disposicion, resolveria y terminaria necesariamente la Junta de la Deuda pública los expedientes de liquidacion y entrega de los créditos de la del personal, aplicando con todo rigor el art. 13 de la Ley de 10 de Julio de 1869, de modo que quedasen definitivamente reconocidos ó caducados los valores respectivos, declarando además que los motivos de caducidad para los expedientes en tramitacion dentro de dichos tres meses serian los ordinarios de la Ley, es decir la falta de pruebas y el no desvanecer cumplidamente los reparos que se hicieren á las presentadas, y que para los créditos ya liquidados seria tambien motivo de caducidad la falta de personalidad legítima que los recobrase en el plazo de un año desde la publicacion de esta Ley:

Visto el art. 7.º, párrafo tercero, de la Ley de 21 de Julio de 1876, conforme al cual «caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851 cuyos interesados no completen las informaciones establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la Ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los créditos de la Deuda del personal:»

Considerando que si el crédito reclamado por D. Manuel Perez de Vera se refiere á la capellania fundada por el Capitan Fernando Valdés, á la cual se hicieron agregaciones por el Padre Jesuita Luis de Torres y por el Doctor Domingo de Zavaleta, no debe abonársele porque no ha acreditado que, con arreglo á lo prescrito en la Ley de 19 de Agosto de 1841, ni en virtud de declaracion judicial competente, le pertenezca el indicado crédito en concepto de capellania ni en el de sucesor de los patronos:

Considerando que si lo solicita como procedente de la fundacion que hubiere instituido don Juan de Llanos y Valdés, Obispo de Leon, no ha aducido tampoco los títulos y declaraciones judiciales necesarias, que no pueden suplirse alegando sólo el dicho de dos de sus ascendientes consignados meramente y como por via de instruccion en sus testamentos:

Considerando, por lo tanto, que D. Manuel Perez de Vera carece de personalidad legítima para la reclamacion que ha formulado, y que además nada puede gestionar de nuevo, pues la accion se halla prescrita y el crédito caducado, segun lo dispuesto terminantemente en las expresadas leyes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Félix García Góñez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, don Ángel María Dacarrete, D. Pio Gullon, D. Alvaro Gil San y D. Buenaventura Carbó,

Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada de 30 de Abril de 1879.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 30 de Noviembre de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que deseen obtenerla presenten en el término de diez dias en este Gobierno de provincia las solicitudes acompañadas de una certificacion que acredite su buena conducta y la licencia absoluta del Ejército.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

DISTRITO ELECTORAL DE DAROCA.

CUBEL.

Exclusion por fallecimiento.

D. Francisco Tomos Abad.
Pedro Abad Abad.

MUNÉBREGA.

Inclusion por pagar la cuota.

D. Juan Gil Bueno.
Ignacio Gregorio Bueno.
Manuel Monterde Carrato.
José Muñoz Rubio.
Domingo Navarro Acero.
Luis Navarro Bueno.
Ignacio Ramon Bueno.
Antonio Torres Tres.

Exclusion por fallecimiento.

D. Calisto Gimeno Alguacil.
Mariano Lorcas Lozano.
Eustaquio Lopez Pardos.
Benito Mateo Lorcas.
Casimiro Mota.
Ignacio Martinez Gimeno.
Felipe Tierra Ramon.
Lúcas Villar Gomez.

SANTED.

Exclusion por cambio de domicilio.

D. José Liarte Sanchez.

VAL DE SAN MARTIN.

Exclusion por fallecimiento.

D. Mateo Martín Vicén.

VALDEHORNÁ.

Exclusion por fallecimiento.

D. Francisco Hijazo Melero.
Victorian Martín Sarasu.

VILLANUEVA DE JILOCA.

Exclusion por fallecimiento.

D. Antonio Olivera Muñoz.
Valero Cubel Quilez.

DISTRITO ELECTORAL DE LA ALMUNIA.

AGUARON.

Exclusion por fallecimiento.

D. Hipólito Benedí Ruesca.
Mariano Benedí Esteban.
Mariano Colás Lázaro.
Mariano Lopez Franco.
Clemente Palacios Royo.
Manuel Sebastian Galindo.
Rudesindo Sancho Lanuza.
Hilario Tejero Burriel.
Pedro Tobed Garcés.

*Rectificación de nombre y apellido.***Dice la lista.**

- D. Juan Alera Ferrer.
 Manuel Audera Jobet.
 Luis Aznar Rodriguez.
 Miguel Aznar Puyuelo.
 Félix Balduque Ruesca.
 Félix Balduque Ruesca.
 Constancio Biecus Benedid.
 Francisco Benedi Esteban.
 Francisco Benedi Esteban.
 Eusebio Buspued Cucalon.

Debe decir.

- Juan Audera Herrer.
 Manuel Aladren Tobed.
 Luis Aznar Rodrigo.
 Miguel Puyuelo Aznar.
 Claudio Balduque Ruesca.
 Félix Balduque Ruesca.
 Constancio Bicen Benedi.
 Francisco Benedi Esteban.
 Gil Bardaji Palacios.
 Eusebio Bosqued Cucalon.

EL FRASNO.*Exclusion por fallecimiento.*

- D. Baltasar Ratia Sanchez.
 Cosme Hernandez Tejada.
 Francisco Monteagudo Cardiel.
 Juan Pablo Barranco.
 Juan Yaguas Alvaro.
 Lucio Longares Ibañez.
 Manuel Mara Rodrigo.
 Manuel Melús Sanchez.
 Salvador Ferrer Urbezo.
 Santiago Cebamanos Rodrigo.

Exclusion por cambio de domicilio.

- D. Domingo Vilauvi Casal.
 Melchor Lázaro.
 Pedro Salanova Lázaro.

Inclusion por pagar la cuota.

- D. Agustin Melús Marichalar.
 Bernardino Hernandez Becerril.
 Camilo Sediles Marin.
 Esteban Velilla Ortíz.
 Francisco Salanova Lázaro.
 Francisco Lázaro Cubero.
 Genaro Marichalar Torcal.
 Javier Gimeno Rodrigo.
 José Cubero Cimorra.
 Juan Francisco Martinez Marin.
 José Monteagudo Liñan.
 Luis Longares Ibañez.
 Manuel Cubero Cubero.
 Matias Pablo Cubero.
 Manuel Mesones Viura.
 Manuel Sediles Hernandez.
 Nazario Parra Jóyen.

- D. Pascual Hernandez Chueca.
 Pantaleon Moreno Magdalena.
 Pedro Mara Rodrigo.
 Ramon Pablo Rodrigo.
 Sixto Melús Villanova.
 Telesforo de Gracia.
 Ventura Yaguas Ferrer.

Inclusion como capacidad.

- D. Antonio Beltran Barot.
 Manuel Navarro Arruga.
 Venancio Cabello Marin.
 Vicente Bello Bielsa.
 Victorino Sierra Lombás.

*Rectificación de nombres y apellidos.***Dice la lista.**

- D. Antonio Blasco Ceamanos.
 Faustino Usera Lucial.
 Florencio Herrando Jaime.
 Francisco Yaguas Viñesta.
 Martin Durán Lázaro.
 José Sediles Yaguas.
 Julio del Rio Ratia.
 Manuel Alvaro Chalan.
 Martin Lázaro Martinez.
 Martin Salanova Lázaro.
 Pedro Melús Torcar.
 Salvador Becerril Sediles.
 Juan Manuel Lázaro.

Debe decir.

- D. Antonio Blasco Cebamanos.
 Faustino Orera Simal.
 Florencio Hernando Jaime.
 Francisco Yaguas Viñerta.
 Joaquin Durán Lázaro.
 José Antonio Sediles Yaguas.
 Julian del Rio Ratia.
 Manuel Alvaro Chalar.
 Martin Lázaro Mañez.
 Matias Salanova Lázaro.
 Pedro Melús Torcal.
 Santiago Becerril Sediles.
 Juan Manuel Lázaro Pascual.

ALUENDA.*Inclusion por pagar la cuota.*

- D. Blas Pablo Rodrigo.
 Esteban Morlanes Ibañez.
 Francisco Francia Cebamanos.
 Gaspar Francia Navarro.
 Manuel Morlanes Pablo.
 Miguel Francia Navarro.

Inclusion como capacidad.

- D. José Francia Gimeno.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales de España y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y el profesional correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 27 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo una de las cátedras de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la

cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Noviembre de 1881.

Dias....	ARTÍCULOS.	PUNTOS.	CANTIDAD.	PRECIO. — Pesetas.
			Litros.	
29	Aceite de 2.ª clase.	Calatayud..	21 »	0'86
30	Idem.....	Casetas....	3'600	0'97
			Kilógramos.	
29	Carbon.....	Calatayud..	200	0'12
30	Idem.....	Casetas....	231	0'11

Zaragoza 31 de Noviembre de 1881.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector.—El Administrador, Pascual Royo.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ENERO DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y prediamentos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes llevar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Francisco Dueñas.....	Alberite.	Campo.	Alberite.	Clero.	12	16 en 4 de Enero de 1882.....	10'12
José Martínez.....	Bureta.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	24'25
Francisco Sanchez.....	Alberite.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.....	25'75
Cecilio Martínez.....	Bureta.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	21'25
Mariano Ibañez.....	Trasobares.	Casa.	Trasobares.	Id.	202	en idem idem.....	22'50
Vicente García.....	Paracuellos de Jiloca.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	205	en 7 idem idem.....	37'50
Mariano Polo.....	Maluenda.	Casa.	Maluenda.	Id.	206	en idem idem.....	25'62
Angel Aznar.....	Trasobares.	Id.	Trasobares.	Id.	207	en idem idem.....	13'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	45
Leonardo Ortiz.....	Brea.	Granero.	Brea.	Id.	210	en idem idem.....	100
Fernando Aristoy.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	211	en 8 idem idem.....	187'51
Gregorio Adan.....	Trasobares.	Campo.	Trasobares.	Id.	212	en 10 idem idem.....	92'50
Mariano Lasserres.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	213	en idem idem.....	162'50
Melchor Montill.....	Cariñena.	Id	Cariñena.	Id.	214	en idem idem.....	206'26
Miguel Palau.....	Idem.	Trujal.	Tosos.	Id.	216	en 12 idem idem.....	9'06
Mariano Ribo.....	Idem.	Casa.	Cariñena.	Id.	217	en 23 idem idem.....	193'75
Angel Aznar.....	Idem.	Campo.	Trasobares.	Id.	218	en idem idem.....	102'50
Jorge Mediel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.....	40
Pedro Tejero.....	Idem.	Casa.	Cariñena.	Id.	220	en 26 idem idem.....	281'25
El mismo.....	Cariñena.	Casa.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	312'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	187'50
Celedonio Lusilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	287'52
Manuel Franco.....	Cariñena.	Id.	Idem.	Id.	247	en 3 idem idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en idem idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	en idem idem.....	75
Melchor Casas.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	250	en 7 idem idem.....	46'56
Jacobo Silvestre.....	Cariñena.	Id.	Cariñena.	Id.	251	en idem idem.....	90
Antonio Cameo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	253	en 8 idem idem.....	31'25
Anselmo Tello.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	254	en 9 idem idem.....	312'50
Manuel Gracia.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	255	en idem idem.....	231'25
D.ª Isidora Ariza.....	La Almunia.	Campo.	Calatorao.	Id.	256	en idem idem.....	88'17
D. Leon Chueca.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	257	en 10 idem idem.....	25
Mariano Martínez.....	La Almunia.	Campo.	Velilla de Jiloca.	Id.	258	en 11 idem idem.....	109'42
José Bueno.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Id.	259	en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	260	en idem idem.....	75

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.^a Margarita Bello y Rubio, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado por su hermana D.^a María Rudesinda Bello y Rubio; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndolo que hasta ahora no se han presentado más parientes que su citada hermana D.^a María.

Dado en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Ballester y Aguilar, vecina que fué de esta capital en la calle de Ballestar, núm. 8, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de oír una notificación de la sentencia dictada en la causa seguida contra la misma por el delito de hurto, y de que cumpla la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta por tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares practiquen cuantas diligencias crean conducentes para conseguir su captura, cuyas señas personales son: edad 26 años, rubia, ojos garzos, y viste de corto al estilo del país, pañuelo negro al cuello y falda de indiana de color, y en el caso de que fuera habida sea detenida y conducida con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Cédulas de citacion.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital por providencia de hoy, se cita á Miguel Tabuena, que aparece haber habitado en la estacion denominada de Cappa, para que

dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado con objeto de declarar en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1881.—El Escribano, Manuel Sauras.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, y segun lo acordado por el mismo en causa criminal, comparecerá en dicho Juzgado dentro del término de nueve dias la persona ó personas á quienes les hubiesen sido sustraídas algunas ropas, á reconocer las que por dicha causa se hallan ocupadas en el propio Juzgado, cuya procedencia se ignora, y consisten en una chambre blanca, un pañal de muleton, un pañuelo de bolsillo con las iniciales J. J., otro bordado, en el cual se lee Figueroa, otro id. con las iniciales E. A., dos sin iniciales y de color, y un pañal blanco.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Juste, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una viña, sita en el cabezo de Ubones, término de esta villa, de un cahíz de tierra; confrontante con otras de D. Justo Cascajares y Lorenzo Casao: tasada en 100 pesetas.

2.º Una viña, hoy yermo, sita en los términos de esta villa, partido de Faranden, de seis hanegas de tierra; confrontante con otras de Antonio Lopez y Lorenzo Hurtado: tasada en 15 pesetas.

3.º Un plantado de viña, sito en los mismos términos, partida del Saso, de un cahíz, cuatro hanegas de tierra; confrontante con Juan Abad y Sebastian Luna: tasado en 150 pesetas.

4.º Un campo, sito en los mismos términos, partida del Seguro, de un cahíz, cuatro hanegas de tierra; confrontante con Mariano Juste y Miguel Mares: tasado en 30 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 23 de Diciembre próximo viñiente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 30 de Noviembre de 1881.—V. Vieites y Pereiro.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1881.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	12	15	27	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 5 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	1	»	»	»	2
22.....	1	1	1	3	1	1	»	2	5
23.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25.....	»	»	»	»	2	1	1	4	4
26.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27.....	2	1	1	4	2	»	»	2	6
28.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30.....	3	1	»	4	1	»	»	1	5
	8	4	2	14	9	2	1	12	26

Zaragoza 5 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.